

CONTESTACION DEMANDA ANTENAS Y COMUNICACIONES RAD. N° 2021-00205-00

rafael eduardo <rehb6420@yahoo.com>

Lun 16/05/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;LFG Asesores Jurídicos <lfgasesoresibague@gmail.com>;antenasycomunicaciones@yahoo.es <antenasycomunicaciones@yahoo.es>

Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué

Ciudad

Ref.: Medio de Control: Acción de Reparación Directa.

Demandante: **ANTENAS Y COMUNICACIONES S.A.S.** representado legalmente por **ALEXANDER ZAPATA HERRERA.**

Demandado: **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO.**

Radicación N° **73001-3333-006-2021-00205-00**

Su Oficio N° J6AI0205 del 25 de marzo de 2022

Correo electrónico: adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93'356.654 de Ibagué, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con T.P. N° 64.928 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, con el respeto acostumbrado, y dentro del término legal vigente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y **PROPONER EXCEPCIONES**, en cuanto a lo que respecta al ente territorial que represento, en los siguientes términos, para lo cual aporto la documentación en formato PDF

- Poder
- Anexos al poder
- Escrito de Contestación de Demanda
- Expediente Administrativo
- Cedula de Ciudadanía del Suscrito
- Tarjeta Profesional del Suscrito

Cordialmente,

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO

C.C. N° 93'356.654 de Ibagué

T.P. N° 64.928 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué
Ciudad

Ref.: Medio de Control: Acción de Reparación Directa.

Demandante: **ANTENAS Y COMUNICACIONES S.A.S.** representado legalmente por
ALEXANDER ZAPATA HERRERA.

Demandado: **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE AMBIENTE Y
GESTION DEL RIESGO.**

Radicación N° **73001-3333-006-2021-00205-00**

Su Oficio N° J6AI0205 del 25 de marzo de 2022

Correo electrónico: adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93'356.654 de Ibagué, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con T.P. N° 64.928 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, con el respeto acostumbrado, y dentro del término legal vigente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia y PROPONER EXCEPCIONES, en cuanto a lo que respecta al ente territorial que represento, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En atención a lo previsto en el artículo 175 del CPACA Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, representada legalmente por el doctor **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, en su calidad de Gobernador y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar, tal como se expondrá en el acápite correspondiente; pues no existe prueba que soporte la suma de dinero reclamada por el actor, ni dictamen pericial sobre los perjuicios sufridos, como consecuencia de ello, solicito se denieguen todas las suplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero: Es cierto, en cuanto a que en los señalados cerros, el primero ubicado en la vereda La Cascada del municipio de Ibagué y el segundo en el municipio de Cunday se encontraban instaladas unas antenas repetidoras, respecto de cánones de arrendamiento adeudados debe probarse por parte del accionante.

Al Segundo: No es cierto, de la literalidad del oficio N° 934 del 13 de septiembre de 2012, suscrito por el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo de la época, se desprende la solicitud de un acercamiento para la continuidad del funcionamiento del sistema de comunicaciones de la Red Alfa del CDGRD.

Al Tercero: Es cierto únicamente en cuanto a lo que señala el oficio N° 153 del 17 de febrero de 2015 suscrito por el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo de la época, de allegar la documentación para iniciar proceso de adquisición de un predio para el montaje del sistema de comunicaciones, documentación que nunca fue aportada por el accionante. Respecto de las demás afirmaciones no me constan deben probarse por parte del accionante.

Al Cuarto: Es cierto respecto de la existencia del oficio N° 01368 del 7 de diciembre de 2017, en el cual el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, convocó al accionante. Las demás afirmaciones no me constan deben probarse por el accionante.

Al Quinto: Es cierto en cuanto al contenido del oficio N° 0459 del 23 de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo. Las demás afirmaciones no me constan deben probarse por el accionante. Además la parte demandante no aporta prueba de ello.

Al Sexto: No me consta, este hecho, no se sabe ni se aporta prueba alguna de donde salen o de donde se toman estos valores o sumas de dinero, debe probarlo el accionante, habida cuenta que es de su interés.

Al Séptimo: Es cierto, conforme al contenido del oficio N° 063 del 9 de marzo de 2021, suscrito por el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo.

Al Octavo: Es cierto.

Al Noveno: Es cierto.

Al Décimo: No me consta, este hecho debe probarlo el accionante, habida cuenta que es de su interés.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe señalarse lo particular de la presente demanda toda vez que ni sus hechos, ni sus pretensiones, ni mucho menos las pruebas; tienen relación alguna con una pretendida reparación de perjuicios por una acción u omisión, bajo cualquiera de los títulos de imputación consagrados en el ordenamiento sustancial de lo contencioso administrativo.

Aplicabilidad del artículo 90 constitucional:

Es improcedente para el caso en concreto.

Los presupuestos para la aplicación de la cláusula general de responsabilidad del Estado debe respetar unos elementos básicos para su configuración, siendo estos: i) acción u omisión; ii) nexo de causalidad; iii) daño antijurídico.

La parte actora, a la hora de hacer la adecuación del fundamento de derecho a la situación fáctica, incurre en error por cuanto el actuar del aquí demandado siempre estuvo amparado a la luz del derecho, pues tales situaciones y/o actuaciones siempre estuvieron reguladas por procesos de selección de contratistas, y contratos estatales con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en los cuales siempre el aquí y hoy demandante fungió como contratista, pues existen una serie de contratos incluso desde el año 2012 en los cuales este ha venido prestando sus servicios al departamento del Tolima, servicios dentro de los cuales se incluye el mantenimiento de las antenas repetidoras e incluso la compra de radios, equipos y elementos, para el correcto funcionamiento de las mismas.

Cabe precisar que, todos los contratos estatales suscritos y citados por la parte actora, a la fecha ya se encuentran terminados y liquidados, y sobre los cuales no procede acción administrativa o judicial alguna, por efectos de la caducidad.

Con relación a la teoría de la Actio de in rem verso o enriquecimiento sin causa que señala el actor, me permito citar y transcribir apartes de las consideraciones de una de las jurisprudencias proferidas más recientemente por el Consejo de Estado, que trató dicho tema a profundidad y que dio claridad sobre su procedencia o no, la cual introdujo unos casos excepcionales muy puntuales a tener en cuenta.

“Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897)

Actor: MANUEL RICARDO PEREZ POSADA Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (SENTENCIA)

12.1 Para este efecto la Sala empieza por precisar que, por regla general, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la actio de in rem verso, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo la Corte Suprema de Justicia⁷⁶ a partir del artículo 8º de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 83177 del Código de Comercio, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la actio de in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente.

Pues bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales son solemnes puesto que su perfeccionamiento exige la solemnidad del escrito, excepción hecha de ciertos eventos de urgencia manifiesta en que el contrato se torna consensual ante la imposibilidad de cumplir con la exigencia de la solemnidad del escrito (Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 4º). En los demás casos de urgencia manifiesta, que no queden comprendidos en ésta hipótesis, la solemnidad del escrito se sujeta a la regla general expuesta.

No se olvide que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas y por lo tanto inmodificables e inderogables por el querer de sus destinatarios.

En consecuencia, sus destinatarios, es decir todos los que pretendan intervenir en la celebración de un contrato estatal, tienen el deber de acatar la exigencia legal del escrito para perfeccionar un negocio jurídico de esa estirpe sin que sea admisible la ignorancia del precepto como excusa para su inobservancia. Y si se invoca la buena fe para justificar la procedencia de la actio de in rem verso en los casos en que se han ejecutado obras o prestado servicios al margen de una relación contractual, como lo hace la tesis intermedia, tal justificación se derrumba con sólo percatarse de que la buena fe que debe guiar y que debe campear en todo el iter contractual, es decir antes, durante y después del contrato, es la buena fe objetiva y no la subjetiva.

En efecto, la buena fe subjetiva es un estado de convencimiento o creencia de estar actuando conforme a derecho, que es propia de las situaciones posesorias, y que resulta impropia en materia de las distintas fases negociales pues en estas lo relevante no es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección, en lo que se conoce como buena fe objetiva. Y es que esta buena fe objetiva que debe imperar en el contrato tiene sus fundamentos en un régimen jurídico que no es estrictamente positivo, sino que se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior ya que persiguen preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema democrático y participativo, la libertad de empresa y la iniciativa privada mediante la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, entre otros, de tal manera que todo se traduzca en seguridad jurídica para los asociados.

Así que entonces, la buena fe objetiva “que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia”, es la fundamental y relevante en materia comercial y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual”, cuestión esta que desde luego también depende del cumplimiento de las solemnidades que la ley exige para la formación del negocio. Y esto que se viene sosteniendo encuentra un mayor reforzamiento si se tiene en cuenta además que esa buena fe objetiva, que es inherente a todas las fases negociales, supone la integración en cada una de ellas de las normas imperativas correspondientes, tal como claramente se desprende de lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, que prevé que los contratos deben “celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en

consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”

Por consiguiente la creencia o convicción de estar actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico en manera alguna enerva los mandatos imperativos de la ley para edificar una justificación para su elusión y mucho menos cuando la misma ley dispone que un error en materia de derecho “constituye una presunción de mala fe que, no admite prueba en contrario.”

Pero por supuesto en manera alguna se está afirmando que el enriquecimiento sin causa no proceda en otros eventos diferentes al aquí contemplado, lo que ahora se está sosteniendo es que la actio de in rem verso no puede ser utilizada para reclamar el pago de obras o servicios que se hayan ejecutado en favor de la administración sin contrato alguno o al margen de este, eludiendo así el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne porque debe celebrarse por escrito, y por supuesto agotando previamente los procedimientos señalados por el legislador.

12.2. Con otras palabras, la Sala admite hipótesis en las que resultaría procedente la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcional y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos dentro de la regla general que antes se mencionó. Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

12.3. El reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa y de la actio de in rem verso, en estos casos excepcionales deberá ir acompañada de la regla según la cual, el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio y por consiguiente el demandante, de prosperarle sus pretensiones, sólo tendrá derecho al monto del enriquecimiento. Ahora, de advertirse la comisión de algún ilícito, falta disciplinaria o fiscal, el juzgador, en la misma providencia que resuelva el asunto, deberá cumplir con la obligación de compulsar copias para las respectivas investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.

13. Ahora, en los casos en que resultaría admisible se cuestiona en sede de lo contencioso administrativo si la acción pertinente sería la de reparación directa.

Se recuerda que, de un lado, se prohija las tesis que niega la pertinencia de la vía de la reparación directa con fundamento en que se trata de una acción autónoma que es de carácter compensatoria

y no indemnizatoria, aspecto este último que constituye la esencia la acción de reparación directa, y, de otro lado, se aduce que el camino procesal en lo contencioso administrativo es precisamente la de la reparación directa porque mediante esta se puede pedir la reparación de un daño cuando la causa sea, entre otras, un hecho de la administración.

Pues bien, si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa. En efecto, recuérdese que en el derecho romano el enriquecimiento estaba vinculado a determinadas materias (donaciones entre cónyuges, petición de herencia frente al poseedor de buena fe, negocios celebrados por el pupilo sin la autorización del tutor, el provecho que una persona recibía por los delitos o por los actos de otro, etc.) y por consiguiente la restitución se perseguía mediante la condictio perteneciente a la respectiva materia, materia esta que entonces se constituía en la causa del enriquecimiento.

Ulteriormente, a partir de la construcción de la escolástica cristiana y de la escuela del derecho natural racionalista, se entendió que la prohibición de enriquecerse a expensas de otro era una regla general que derivaba del principio de la equidad y que por lo tanto resultaba aplicable también para todas aquellas otras hipótesis en que alguien se hubiera enriquecido en detrimento de otro, aunque tales casos no estuvieran previstos en la ley.

Este proceso culminó cuando Aubry y Rau entendieron y expresaron que la actio de in rem verso debía admitirse de manera general para todos aquellos casos en que el patrimonio de una persona, sin causa legítima, se enriquecía en detrimento del de otra y siempre y cuando el empobrecido no contara con ninguna otra acción derivada de un contrato, un cuasicontrato, un delito o un cuasidelito para poder obtener la restitución. Así que entonces la autonomía de la actio de in rem verso se centra en que el enriquecimiento se produce sin una causa que lo justifique y que como quiera que no hay causa justificante se carece de la correspondiente acción que daría la justa causa si esta existiere.

Esta la razón por la que se exige que no haya contrato, cuasicontrato, delito o cuasidelito al amparo del cual pueda pretenderse la restitución. Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro. Luego es en ese ámbito y de esta manera como debe entenderse la autonomía de la actio de in rem verso, lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental.

Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración. Y el argumento para negar la viabilidad de la reparación directa para las pretensiones de enriquecimiento sin causa, sosteniendo que aquella es indemnizatoria y esta compensatoria, también se derrumba con sólo considerar que quien se ve empobrecido sin una causa que lo justifique está padeciendo un daño y por ende puede pedir su reparación, pero como de la esencia de una pretensión edificada sobre un enriquecimiento incausado es que la restitución sólo va hasta el monto del enriquecimiento, es esto lo que en ese caso puede pedir y nada más.

Puestas así las cosas aparece obvio que la vía procesal en lo contencioso administrativo para recabar un enriquecimiento incausado es la de la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique. Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental.

14. Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción. Así las cosas, cuando se formulen demandas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la actio de in rem verso, el proceso tendrá doble instancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134B del C.C.A., el procedimiento aplicable será el ordinario de conformidad con el 206 ibídem y la competencia en razón del territorio se regirá por la regla de la letra f del artículo 134D de ese ordenamiento. Por consiguiente, de la actio de in rem verso, cuya cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales, conocerán en primera instancia los jueces administrativos y en la segunda instancia los Tribunales Administrativos. Ahora, de aquella cuya cuantía exceda los 500 SLMLM conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos y en segunda instancia la Sección Tercera del Consejo de Estado, con la salvedad que las decisiones serán adoptadas por las respectivas subsecciones.

El caso concreto

15. En este asunto el demandante ha apoyado sus pretensiones en el hecho de haber celebrado con la administración varios contratos verbales y con fundamento en estos construye sus reclamaciones económicas. Este petitum así aducido y con tales fundamentos ya lo hacen impróspero puesto que en términos sencillos el demandante reclama derechos económicos derivados de contratos que nunca existieron por haberse omitido la solemnidad que la ley imperativamente exige para su formación o perfeccionamiento, lo que en otros términos significa que si no existieron los contratos tampoco se produjeron los efectos que les serían propios y por ende nada puede reclamarse con base en lo inexistente.

Pero además el enriquecimiento sin causa no puede ser admitido en este caso porque se trata de un evento en que con él se está pretendiendo desconocer el cumplimiento de una norma imperativa como lo es aquella que exige que los contratos estatales se celebren por escrito, agotando desde luego los procedimientos de selección previstos en la ley.

En efecto, el sustento de las pretensiones está precisamente en que se realizaron obras sin contrato alguno o, lo que es lo mismo, inobservando los mandatos imperativos de la ley, razón por la cual la transgresión de ésta no puede traerse ahora como una causa para reclamar.

Admitir lo contrario argumentando la buena fe subjetiva del demandante significaría hacer prevalecer el interés individual de éste sobre el interés general que envuelve el mandato imperativo de la ley que exige el escrito para perfeccionar el contrato estatal, no debemos olvidar que el contrato se rige bajo el principio de la buena fe objetiva que implica la sujeción a todos los principios y valores propios del ordenamiento jurídico, tal como atrás se expresó.

Ahora como el asunto que aquí se debate no se encuentra en ninguno de los casos excepcionales que esta providencia mencionó, ya que no hay medio probatorio que así lo demuestre, es evidente que el reconocimiento del enriquecimiento sin causa no resultaba procedente en este caso. En efecto, no aparece probanza alguna que enseñe que la administración constriñó o impuso al contratista la ejecución de esas obras adicionales para que ahora con fundamento en esto pueda admitirse el enriquecimiento sin causa por quedar comprendida la situación dentro de ese caso excepcional.

Tampoco aparece rastro probatorio alguno que indique que se trata de aquellos otros dos casos de excepción en los que está envuelta la protección al derecho a la salud o la urgencia manifiesta con las condiciones que esta providencia exige.

En síntesis, como el enriquecimiento sin causa no puede pretenderse para desconocer o eludir normas imperativas y como quiera que el Tribunal acogió las pretensiones de la demanda con fundamento en un enriquecimiento incausado, sin que ello fuera procedente, la sentencia apelada será revocada para en su lugar negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se ordenará compulsar copias toda vez que en el expediente aparece que estas fueron ordenadas por el Tribunal Administrativo del Tolima al momento de resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio adelantado entre las partes sobre el tema aquí debatido.

En mérito de lo expuesto la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, administrando justicia en nombre la de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar NEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Presidente HERNAN ANDRADE RINCÓN Magistrado DANILO ROJAS BETANCOURTH Magistrado MAURICIO FAJARDO GÓMEZ ENRIQUE GIL BOTERO Magistrado OLGA VALLE DE DE LA HOZ Magistrada CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Magistrado Ponente SALVAMENTO DE VOTO DE LA CONSEJERA STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO”

Atendiendo los casos excepcionales señalados en la providencia que antecede, en el presente asunto, se observa que la situación fáctica anotada no cuenta con medio probatorio que lo demuestre, así mismo se observa que los hechos narrados, no se encuentran contenidos en ninguno de estos casos excepcionales, se tiene entonces que el reconocimiento del enriquecimiento sin causa no es procedente, conforme la jurisprudencia citada.

Ante la subsanación que presenta la apoderada del demandante, es preciso señalar que en los contratos en donde interviene una entidad pública, en este caso el Departamento del Tolima, NO es procedente los acuerdos de forma verbal, tal como lo señala en su escrito la parte accionante quien manifiesta: “se pacta de forma verbal entre la Secretaria del ambiente y gestión del riesgo del Tolima y el señor Alexander Zapata Herrera, donde se realiza el convenio de que la secretaria del ambiente y gestión del riesgo del Tolima pagaría (1) UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE por el arrendamiento de (1) UN METRO por (1) UN METRO dentro de la caseta y (3) TRES METROS por (3) TRES METROS en el lote con el fin de instalar la torre” normativa esta que encuentra soporte en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

“ARTÍCULO 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

Razón por la cual no puede tomarse como una consideración valida lo dicho por el accionante, por ser contraria a la ley, ni siquiera puede darse por no escrita por no estarlo, en atención a que vemos que la apoderada de la parte actora señala que pactaron de forma verbal un valor y hasta un incremento. Siendo lo anterior lo que sustenta y/o fundamenta las pretensiones y la cuantía de la demanda.

EXCEPCIONES

Inepta demanda por falta de requisitos esenciales que configuren responsabilidad alguna.

Se interpone esta excepción, en el sentido de que del texto de la demanda no se puede determinar que el apoderado de la parte actora establezca de una forma clara y coherente los elementos que se requieren para demostrar la responsabilidad que imputa al ente territorial, no se encuentra congruencia entre las pretensiones, los hechos y las pruebas.

Las normas sustantivas que regulan la responsabilidad del Estado, la Jurisprudencia y la Doctrina, han señalado la obligación del actor de probar todos y cada uno de los elementos

que configuran la RESPONSABILIDAD, dependiendo en todos y cada uno de los casos de la causal que se atribuya; no basta entonces con mencionar las responsabilidades sino que le asiste el deber de probar ante el juez sus derechos, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que, como ya se ha precisado, el Departamento del Tolima, obro conforme las reglamentaciones establecidas en la ley de contratación estatal y sus decretos reglamentarios. Por lo que solicito se declare probada esta excepción.

Prescripción extintiva del derecho.

En el evento en que se considere que el accionante pueda tener derecho alguno, solicito al despacho se declare probada la Prescripción extintiva del derecho, aquí propuesta.

Lo anterior consistente en el fenómeno jurídico en virtud del cual un derecho se adquiere o se extingue con el paso del tiempo, de acuerdo con las disposiciones normativas que regulan cada situación particular, la prescripción extintiva implica la pérdida del derecho como consecuencia de la inactividad del interesado para reclamarlo en el tiempo que corresponda, según lo establezca la ley.

Igualmente, se establece que las deudas respaldadas con un contrato se cobran judicialmente mediante una acción ejecutiva y su prescripción está regulada por el artículo 2535 y 2536 del Código Civil. Por lo que solicito se declare probada esta excepción.

Excepción de buena fe.

La buena fe, se identifica, con el actuar real, honesto, probo, correcto, apreciado objetivamente, o sea, con determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres, no hace referencia a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, de reserva mental, astucia o viveza, en fin de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en la colectividad, es realidad actuante y no simple intención de legalidad y carencia de legitimidad y se equipara a la conducta de quien obra con espíritu de justicia y equidad al proceder razonable del comerciante honesto y cumplidor (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, exp. 68001-3103-006-2002-00196-01).

La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles. El acatamiento de dichos principios implica para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohiar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios: "[n]emo auditur propriam turpitudinem allegans" (Resaltado en el texto original, cas. civ. sentencia de 9 de agosto de 2007, exp. No. 08001-31-03-004-2000-00254-01).

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría se sirva declarar probada la presente excepción.

Excepción Genérica.

Desde ya se solicita al juzgador de instancia declarar probada cualquiera otra excepción que resultara configurada a lo largo del desarrollo procesal, de conformidad con lo establecido por el artículo 187 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al señor Juez tener como pruebas las documentales aportadas y las demás que considere el honorable Juez decretar de oficio. De igual forma, anexo el expediente administrativo, conforme el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA.

Las presentadas y aportadas por la parte demandante.

ANEXOS

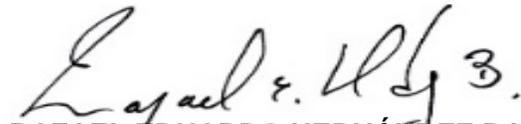
- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Los relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

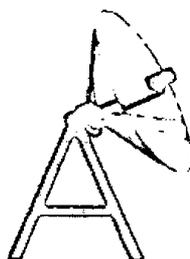
Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda y al suscrito, en el Edificio de la Gobernación del Tolima ubicado en la Carrera 3 entre calles 10 y 11 de la Ciudad de Ibagué, Oficina de Asuntos Jurídicos piso 10. Correo electrónico: rafael.hernandez@tolima.gov.co y rehb6420@yahoo.com

De la Señora Juez

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BARRERO
C.C. No. 93.356.654 de Ibagué
T.P. No. 64.928 del C. S. de la J.



ANTENAS Y COMUNICACIONES

MOTOROLA ICOM YAESU Accesorios - Venta e instalación

NIT. 93.357.419-3

Alquiler De Espacios Para Repetidora / Ibagué - Purificación

INFORME DE INSTALACION SISTEMA DE REPETICION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES ZONA ORIENTAL DEL DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS

Dentro del proceso de ejecución en cuanto a la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de REPETICION, que benefició al municipio de Villarrica, con lo cual se busca el fortalecimiento en la coordinación de situaciones de urgencia y emergencia, trabajo efectuado en el marco de ejecución del contrato No. 1243 del 05 de octubre de 2015.

Por tal razón y en vista del trabajo adelantado, me permito dar a conocer el cumplimiento del mismo, ya que se ha realizado la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de repetidora y se describe la actividad desarrollada:

REPETIDORA DIGITAL ANALOGA INSTALADA EN EL CERRO PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA

Los trabajos adelantados en la instalación y puesta en funcionamiento de la repetidora digital y análoga, con la cual se busca mejorar la condición de señal vía radio con el municipio de VILLARRICA, donde se tenga la posibilidad de acceder mediante señal de voz, desde el municipio con la central de radio de la SAGER en Ibagué, para agilizar de manera importante la coordinación de cualquier tipo de evento que se presente en esta parte del departamento.

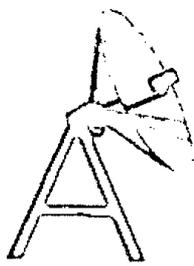
Por lo anterior se realizó la entrega de los equipos de comunicación a la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo, posteriormente me hacen entrega de los equipos de repetidora, antena 4 dipolos, dúplexer, dos paneles solares instalados con sus montajes en ángulo para su soporte y dos baterías secas selladas libres de mantenimiento: entregados para la programación y ajuste de equipos para realizar la instalación en Cerro Purgatorio, en una caseta de propiedad de ALEXANDER ZAPATA HERRERA, quien facilita el sitio para el montaje de la repetidora, toda vez que la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo, no cuenta con una caseta ni un cerro estratégico para efectuar la instalación de este tipo de equipos.



Se realizaron pruebas para ajustar que la propagación de la señal se diera de manera óptima, ajustando el sistema de antenas, la cual se ubicó a una altura aproximada de 25 metros sobre la torre. Con esto la señal mejoro y se dio un cubrimiento bastante importante, donde se pudo verificar que la señal con respecto al municipio de Villarrica, dio la condición para el cubrimiento en cuanto al manejo de los equipos bases y móviles para tener comunicación con la central de comunicaciones de la SAGER, en Ibagué. Con la puesta en funcionamiento de esta repetidora se beneficia el municipio de Villarrica, donde se cumple por parte del departamento con tareas acordadas frente a la acción popular. Por lo tanto le corresponde a la administración

antenasycomunicaciones@yahoo.es

Carrera 4a. Tamaná No. 22-17 - Teléfono 2618156 - Cels. 312 597 7116 - 315 803 7079 - Ibagué - Tolima



ANTENAS Y COMUNICACIONES

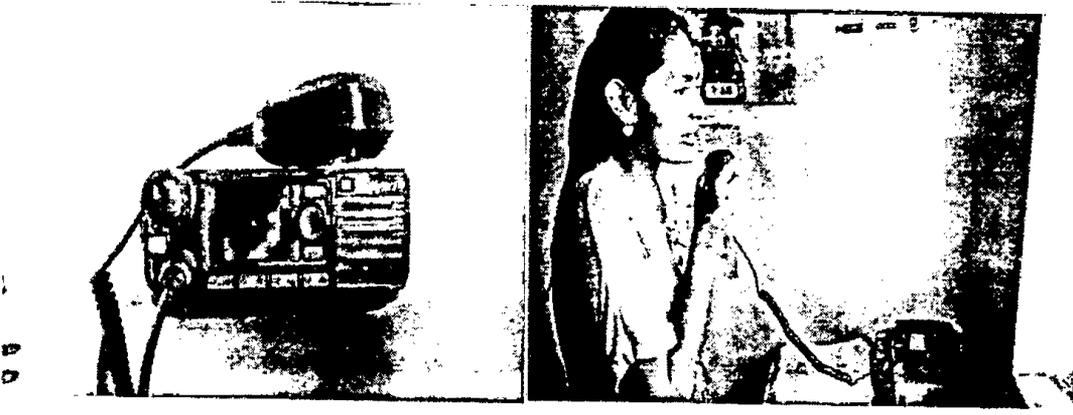
MOTOROLA ICOM YAESU Accesorios - Venta e instalación

NIT. 93.357.419-3

Alquiler De Espacios Para Repetidora / Ibagué - Purificación

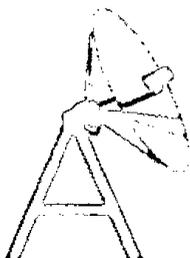
actual y a la entrante continuar con los trabajos de fortalecimiento, para el manejo y funcionamiento de la red de emergencia, optar por el buen manejo uso y coordinación de situaciones de urgencia y emergencia, aprovechando de la mejor manera posible los equipos de comunicación entregados por la Gobernación del Tolima, en apoyo a la amenaza que se registra en este municipio.

Después de realizar el ajuste y puesta en funcionamiento del equipo de repetidor en el cerro el Purgatorio en Purificación, se procedió a realizar la instalación y entrega de los equipos de comunicación en el municipio de Villarrica, dando trámite a lo acordado en las acciones que se vienen desarrollando, en respuesta a la situación que se registra en el municipio de Villarrica, buscando con ello fortalecer el sistema de comunicaciones al interior del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para coordinar las situaciones que se registren en el municipio sean de origen natural o antrópico y pongan en riesgo las comunidades tanto del área urbana como rural.



En tal sentido, se procede a efectuar la programación ajuste y pruebas del equipo base radio digital HYTERA, que se ubica en la Alcaldía Municipal, como radio principal para la coordinación de cualquier situación que se genere en el municipio, con el cual la administración municipal se conecta con la central de comunicaciones de la SAGER.

De igual manera como se dio en la programación y seguimiento a las acciones en el municipio de Villarrica, la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo, acordó realizar lo antes posible la instalación de un equipo de comunicación, radio base marca MOTOROLA PRO3100, una antena TRAM de 6.7 DB, fuente cargadora marca ASTRON de 20ª y kit de cable de 20 metros con conectores. Este equipo queda instalado y funcionando en la vereda finca WATERLOO, parte alta, como mecanismo de alerta y coordinación en los meses de lluvias, toda vez que por el sector se ubica la zona por donde se registran las crecientes súbitas de la quebrada el botadero, afectando a comunidades que se encuentran sobre la margen derecha e izquierda de esta quebrada.

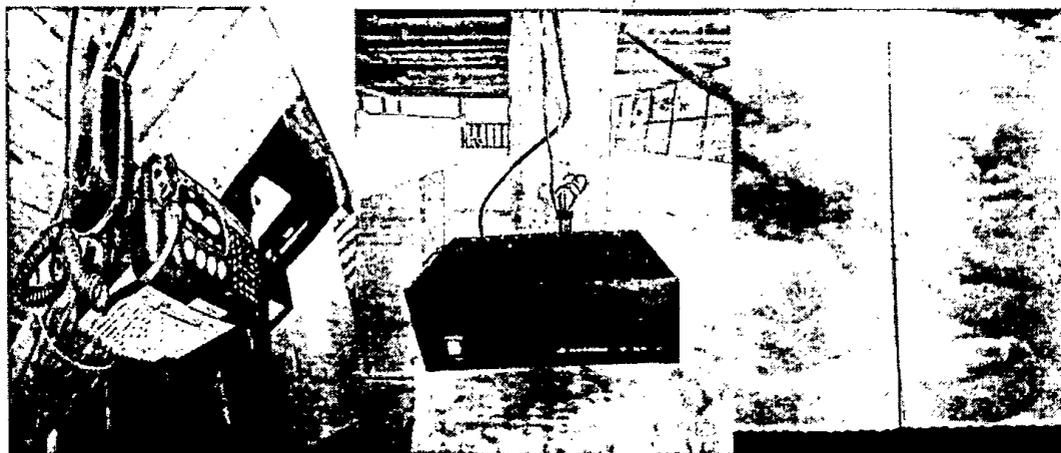


ANTENAS Y COMUNICACIONES

MOTOROLA ICOM YAESU Accesorios - Venta e instalación

NIT. 93.357.419-3

Alquiler De Espacios Para Repetidora / Ibagué - Purificación



Por lo tanto el equipo de comunicación queda instalado en la finca Waterloo, donde se autorizó la instalación y puesta en funcionamiento del equipo y a su vez se comprometen con realizar de manera decidida los reportes diarios y de servir como puente a informar oportunamente al CMGRD, cualquier situación que se genere por incrementos en las precipitaciones y cambios en el comportamiento de la quebrada.

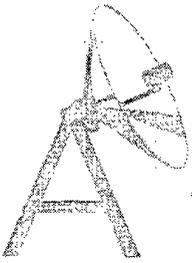
De igual manera cumpliendo con los trabajos acordados en el municipio de Villarrica, se efectuó la entrega de los radios portátiles HYTERA digitales, con estos equipos de comunicación ya son siete equipos que fortalecen el sistema de comunicaciones del municipio, para coordinación de situaciones de urgencia y emergencia frente al fenómeno que se registra en la zona urbana.



De igual manera son herramientas que entrega el departamento, para fortalecer la respuesta del CMGRD, grupos operativos en este caso Bomberos que es el único grupo que medio funciona; en el momento de registrarse una situación especial. Se dan las recomendaciones del caso y se imparte la instrucción para el manejo y funcionalidad de los equipos, tanto bases como portátiles, haciendo énfasis, en la importancia y utilidad de los mismos para la coordinación de emergencias dentro y fuera del municipio, al igual que la participación en los reportes de sintonía.

antenasycomunicaciones@yahoo.es

Carrera 4a. Tamaná No. 22-17 - Teléfono 2618156 - Cels. 312 597 7116 - 315 803 7079 - Ibagué - Tolima



ANTENAS Y COMUNICACIONES

(AA) MOTOROLA ICOM YAESU Accesorios - Venta e instalación

NIT. 93.357.419-3

Alquiler De Espacios Para Repetidora / Ibagué - Purificación

Este es el informe, mediante el cual se soporta la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de comunicaciones, sistema de repetición (repetidora digital marca HYTERA, antena cuatro dipolos, dúplexer, sistema de paneles solares (02), regulador para panel solar, baterías secas selladas libres de mantenimiento (2), equipos entregados e instalados para fortalecer en gran medida las acciones que se enmarcaron en la acción popular que se dio para el municipio de Villarrica y en la cual el departamento por intermedio de la SAGER, debe cumplir con una serie de tareas en procesos de gestión del riesgo.

ANTENAS Y COMUNICACIONES
NIT. 93.357.419-3
315 803 7079
312 597 7113


ALEXANDER ZAPATA HERRERA
Contratista


GUSTAVO GALINDO OLIVERA
Vo.Bo. Supervisor
Por la Gobernación del Tolima

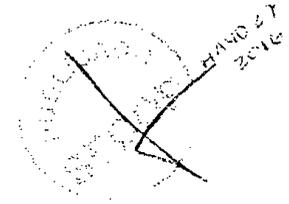
Ibagué, 01 de Marzo de 2016



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 DIRECCION DE CONTRATACION



Ibagué, 27 de mayo de 2016



Señores
ALEXANDER ZAPATA HERRERA
C.C. 93.357.419-3
 Dirección: Carrera 4 Tamaná No. 22-17, barrio El Carmen
 Teléfono: 315803707
 Ibagué Tolima

Asunto: Aceptación Oferta Mínima Cuantía N° 024 de 2016



Respetado Señor:

La Gobernación del Tolima y la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo, como Ordenadora del Gasto, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía N° 024- 2016, procede con el presente documento a Aceptar la oferta presentada por usted el día 25 de mayo de 2016, cuyo objeto es: **“COMPRA VENTA BATERÍAS ESTACIONARIAS AGW DE 12 VOLTIOS 150 AMPERIOS, CICLO DE DESCARGA PROFUNDA, VÁLVULA DE ALIVIO, EN GEL, USO EXCLUSIVO PARA APLICACIONES SOLARES.”**

De conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Art 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO COMPRA VENTA	N° 0580	FECHA: 27 MAY 2016
---------------------------------	------------------------------	----------------	---------------------------

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima - Colombia

4



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



05 80 -

14
6
27 MAY 2016

INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	ALEXANDER ZAPATA HERRERA	
C.C.	93.357.419-3	
DIRECCION:	CARRERA 4 TAMANÁ NO. 22-17, BARRIO EL CARMEN	
CIUDAD:	IBAGUE	
TELEFONO:	315803707	antenasycomunicaciones@yahoo.es
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO COMUN	FECHA RUT 2015/08/26
OBJETO	COMPRA VENTA BATERÍAS ESTACIONARIAS AGW DE 12 VOLTIOS 150 AMPERIOS, CICLO DE DESCARGA PROFUNDA, VÁLVULA DE ALIVIO, EN GEL, USO EXCLUSIVO PARA APLICACIONES SOLARES	
CLAUSULA PRIMERA-VALOR	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000,00) MCTE. IVA INCLUIDO	
CLAUSULA SEGUNDA-PLAZO	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.	
CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO REALIZARÁ AL CONTRATISTA UN ÚNICO PAGO DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO PREVIA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.	
CLAUSULA CUARTA-REQUISITOS PARA EL PAGO	PARA EL PAGO EL CONTRATISTA DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. INFORME DE SUPERVISIÓN Y SU ANEXO. 2. FOTOCOPIA DEL CONTRATO Y ACTAS SUSCRITAS 3. FACTURA (REGIMEN COMUN) 4. COPIA DEL RUT. 5. ACREDITAR PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL 6. OFICIO REMISORIO A CONTRATACIÓN. 7. CERTIFICACION	

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

R



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 DIRECCION DE CONTRATACION 0580



14
7
27 MAY 2016

	BANCARIA. 8. COMPROBANTE ENTRADA AL ALMACEN. 9. COPIA ACTA DE INICIO. 10. COPIA LEGALIZACION.
CLAUSULA QUINTA-GARANTIAS	CUMPLIMIENTO: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. CALIDAD DE LOS BIENES: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
CLAUSULA SEXTA-NUMERO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS N° 837012228
CLAUSULA SEPTIMA-ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE BOGOTA
CLAUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCIÓN	EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO EN EL PRESENTE PROCESO SERÁ EL MUNICIPIO DE IBAGUE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
CLAUSULA NOVENA-SUPERVISOR (A) Y CARGO	GIOVANNY POSADA TORO, DIRECTOR DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, O QUIEN HAGA SUS VECES.

27 MAY 2016

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
1822	18/MAYO/2016	03-3-16 311- 8020	\$ 5.000.000,00	\$4.250.000

CONCEPTO: Apoyo fortalecimiento del conocimiento del riesgo a nivel departamental y municipal del Tolima

CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro de las actividades que desarrollara la prestación de servicios de apoyo a la gestión Entregar en venta los siguientes bienes al Departamento, según las siguientes características técnicas exigidas por la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo:

- Cinco (5) baterías de 12 voltios - 150 Ah para soporte de energía solar, MPG series, de ciclo de descarga profunda MPG12V150FB; gel polímero de alta duración.
- Aportar la guía técnica de los elementos a entregar con sus respectivas garantías.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima - Colombia

de



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



0580 =

27 MAY 2016

149
8

- Garantizar una garantía del fabricante de mínimo dos años y vida útil de entre 10 y 15 años de uso.
- Recibir instrucciones y coordinar acciones con el supervisor asignado por el Departamento.
- Suscribir el acta de iniciación con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
- Construir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus Así mismo el CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior en contratista de comunicar a la compañía de seguros.
- Las demás que resulten de la ejecución del contrato.
- Cumplir con las obligaciones ante al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigente.

ANEXO DE LA OFERTA: Las obligaciones descritas se ejecutaran con base a la oferta económica presentada por el proponente:

CANT	DETALLE	V/UNIT	V/TOTAL
05	Bateria estacionaria AGW de 12 voltios 150 amperios , ciclo de descarga Profunda, válvula de alivio, en gel, uso exclusivo para aplicaciones solares.	\$ 850.000	\$ 4.250.000

CLAUSULA DECIMA PRIMERA -MULTAS	En el evento en que el adjudicatario no allegue las respectivas pólizas y pagos tributarios dentro de los CINCO (05) días siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación, se impondrá una multa equivalente al UNO (1%) del valor total de la oferta por cada día de retardo en traer los documentos anteriormente mencionados, después del SEXTO (6) día de retardo se decretara la inhabilidad para celebrar contratos conforme a la ley. La exigibilidad de las multas no exonerará al
--	--

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

4



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 DIRECCION DE CONTRATACION 0580



27 MAY 2016

	CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA TERCERA-DOMICILIO CONTRACTUAL	EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

27 MAY 2016

POR EL DEPARTAMENTO,

ANDREA MAYORQUIN PERDOMO
 Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo
 Ordenadora y Ejecutora del Gasto

GIOVANNY POSADA TORO
 Director Gestión del Riesgo y Prevención de Desastres
 Supervisor

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Verbo	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	DIRECCION DE CONTRATACION		
Proyectado por:	Magdalena Almario	DIRECCION DE CONTRATACION		2705/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
 NIT: 800.113.6727
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 DIRECCION DE CONTRATACION



63 10

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION		NUMERO 0621	FECHA 20 ENE 2018
INFORMACION DEL CONTRATO			
NOMBRE:	ALEXANDER ZAPATA HERRERA		
C.C.	93.357.419 de Ibagué		
DIRECCION:	Cr 4 tamana 22-17 Barrio el Carmen		
MUNICIPIO:	Ibagué		
TELEFONO:	3158037079	Correo electrónico: antenasycomunicaciones@yahoo.es	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO COMUN	FECHA RUT 2017/06/21	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO.		
PLAZO	TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO		
VALOR	El Departamento del Tolima tiene presupuestados para esta contratación VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000) MCTE		
FORMA DE PAGO	El Departamento cancelará al Contratista ONCE (11) pagos cada uno en periodos de treinta (30) días calendarios, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.		
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS No.837012228		
ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE BOGOTA		
LUGAR DE EJECUCION	El lugar de ejecución del servicio requerido será los municipios del Tolima		

Soluciones que transforman Página 1 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Handwritten signature and number 4



0621

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS

DIRECCION DE CONTRATACION



20 ENE 2018

SUPERVISOR		JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS		
CARGO DEL SUPERVISOR		DIRECTOR DE GESTION DE RIESGO		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCIÓN
165	04 DE ENERO DE 2018	03-3-4114-8020	\$ 27.500.000	\$27.500.000
CONSOLIDACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA PROTECCIÓN DE LA VIDA EN TOLIMA				

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800113672-7 representado por **ALONSO PARRA ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.415.838, en calidad de **Secretaría del ambiente y gestión del Tolima** de conformidad con el Decreto N° 0727 del 30 de junio de 2017, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **ALEXANDER ZAPATA HERRERA**, identificado con la C.C.93.357.419 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES** - **PRIMERA:** : Durante la vigencia 2016 el Gobierno departamental, por mandato de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 de 1994), formuló el Plan de Desarrollo "Soluciones que Transforman 2016-2019" en el cual se formularon los lineamientos generales para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad tolimense, dentro de los cuales se encuentra estructurado en el eje estratégico: Tolima territorio sostenible, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA: Sostenibilidad ambiental, manejo del riesgo y adaptación al cambio climático a través de la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo tiene, entre otras, las funciones, la de desarrollar procesos de capacitación formal y no formal en lo relacionado a la prevención y atención de desastres, desarrollar y divulgar protocolos y procedimientos operativos necesarios para casos específicos de atención de emergencias, evaluación de riesgos y organización de Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de desastres CMGRD, cuando su capacidad sea insuficiente. **SEGUNDA:** Que para el cumplimiento de lo establecido en el proyecto denominado: consolidación de la gestión del riesgo para la protección de la vida en el Tolima, dentro de la meta de producto No. E4P10MP10 100% de los sistemas de monitoreo y alarmas con mantenimiento y funcionando, es necesario contar con el apoyo de personal para la verificación de los equipos ubicados en los cerro cascada, cerro tabor y cerro purgatorio. **TERCERA:** Que

Soluciones que transforman Página 2 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Handwritten signature



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURIDICOS

DIRECCION DE CONTRATACION



20 ENE 2018

no existe personal en la planta global de empleos de la gobernación del Tolima con disponibilidad física y de tiempo completo de un bachiller, para ejercer las actividades relacionadas verificación de los equipos ubicados en los cerro cascada, cerro tabor y cerro purgatorio. **CUARTA:** Para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se dará aplicación aplicación a lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES:** A. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. realizar dos visitas mensuales al cerro la cascada (Ibagué) cerro tabor (Beltrán Cundinamarca) y cerro purgatorio (purificación), sitios en los cuales se encuentran ubicados los equipos de comunicación y telemetría pertenecientes a la secretaria del ambiente y gestión del riesgo. 2. realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación y telemetría ubicados en el cerro la cascada (Ibagué) cerro tabor (Beltrán Cundinamarca) y cerro purgatorio (purificación) 3. Comunicar al supervisor del ambiente y gestión del riesgo los inconvenientes de tipos técnico que se puedan presentar en los equipos de comunicación y telemetría ubicados en el cerro la cascada (Ibagué) cerro tabor (Beltrán Cundinamarca) y cerro purgatorio (purificación), con el fin de alcanzar el funcionamiento del 100% de los sistemas de alarmas y monitoreos. 4. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. 5. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones para la realización del respectivo pago. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el art. 23 de la ley 1150 del 2007. 7. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien, la Gobernación mantendrá interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los

Soluciones que transforman Página 3 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

70¹²

OR



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



DIRECCION DE CONTRATACION

0621

20 ENE 2018

requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio.

CLAUSULA CUARTA – VALOR: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000) MCTE. El contratista declara pertenecer al régimen COMUN como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada.

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Departamento cancelará al Contratista ONCE (11) pagos cada uno en periodos de treinta (30) días calendarios, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: 1. Informe de supervisión 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Documento Equivalente 4. Para el primer pago se deberá presentar Certificación de declaración juramentada. 5. Copia del RUT. 6. Oficio remisorio a Contratación. 7. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No.03-3-4114-8020 **CONCEPTO:** consolidación de la gestión del riesgo para protección de la vida en Tolima. Según el Certificado de Disponibilidad

Soluciones que transforman Página 4 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

71
13

Handwritten signature



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



0621

DIRECCION DE CONTRATACION

20 ENE 2018

Presupuestal N° 165 de 2018, expedido por la dirección financiera de presupuesto.

CLAUSULA OCTAVA - PLAZO: El contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL** se realizará durante **TRECIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E**

INTERPRETACION UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de

Soluciones que transforman Página 5 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Handwritten signature



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



0621

DIRECCION DE CONTRATACION

20 ENE 2018

los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.

Soluciones que transforman Página 6 de 7

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

15
73

6

α



Gobernación del Tolima
 NIT: 800.113.6727
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 0 6 2 1 DIRECCION DE CDNTRATAACION



20 ENE 2018

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adiciónen. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Dirección de Contratación el cual se publicará en el Portal Unico de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

POR EL DEPARTAMENTO,

ALONSO PARRA ARISTIZABAL
 Secretaria del ambiente y gestión del Tolima
 Ordenador del Gasto – Ejecutor

JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS
 Director de gestión del riesgo
 Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

ALEXANDER ZAPATA HERRERA
 93.357.419 de Ibagué

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vg. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola del Rocío Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación		
Proyectado por:	Diana Marcela Herrera Rios	Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.



Gobernación del Tolima
 NIT: 800.113.6727
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
 DIRECCION DE CONTRATACION



Soluciones
que transforman



CONTRATO DE PRESTACION DE APOYO A LA GESTION		NUMERO	0957-2	FECHA	30 ABR 2019
INFORMACION DEL CONTRATO					
NOMBRE:		ALEXANDER ZAPATA HERRERA			
C.C.		93.357.419 de Ibagué			
DIRECCION:		Carrera 4 tamana 22-17 El Carmen			
MUNICIPIO:		Ibagué			
TELEFONO:		3158037079	Correo electrónico: antenasycomunicaciones@yahoo.es		
INFORMACION TRIBUTARIA					
PERSONA NATURAL		REGIMEN COMUN	FECHA RUT 2017-08-01		
OBJETO		"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO."			
PLAZO		Doscientos cuarenta y seis (246) días			
VALOR		Veinte millones quinientos mil pesos (\$ 20.500.000).m/cte.			
FORMA DE PAGO		El Departamento pagará al contratista el valor del contrato en OCHO (8) pagos así: SIETE (7) pagos en períodos de treinta (30) días calendario y UN (1) último pago al cumplimiento del contrato			
NUMERO DE CUENTA Y CLASE DE CUENTA		837-012-228 Cuenta de ahorros			
ENTIDAD BANCARIA		Banco de Bogotá			
LUGAR DE EJECUCIÓN		El lugar de ejecución del contrato es: municipios del Tolima			

Soluciones que transforman

Página 1 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
 Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

17

2

2



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

DIRECCION DE CONTRATACION



Soluciones
que transforman

0957 -

30 ABR 2019

SUPERVISOR		ANDREA MAYORQUIN PERDOMO		
CARGO DEL SUPERVISOR		Directora de Gestión del Riesgo		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
716	23 DE ENERO DE 2019	03-3-4114-8020	\$ 25.000.000	\$ 20.500.000
Concepto: Consolidación de la gestión del riesgo para la protección de la vida en el Tolima.				

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800113672-7 representado por **CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.559.800 de Ibagué en calidad de Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo, de conformidad con el Decreto N° 0723 del 31 de mayo de 2018, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **ALEXANDER ZAPATA HERRERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.357.419 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES-PRIMERA:**

Que el departamento tiene dentro de sus funciones realizadas a través de la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo, desarrollar y divulgar protocolos y procedimientos operativos necesarios para casos específicos de atención de emergencias o desastres, así como, formular programas y proyectos de prevención de desastres para la educación formal y no formal a nivel departamental. **SEGUNDA:** Durante la vigencia 2016 el Gobierno departamental, por mandato de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 de 1994), formuló el Plan de Desarrollo "Soluciones que Transforman 2016-2019" en el cual se formularon los lineamientos generales

Soluciones que transforman

Página 2 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Handwritten mark



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCION DE CONTRATACION



0957 -

30 ABR 2019

para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad tolimese, dentro de los cuales se encuentra estructurado en el EJE ESTRATEGICO: Tolima territorio sostenible, PROGRAMA Y SUBPROGRAMA: Sostenibilidad ambiental, manejo del riesgo y adaptación al cambio climático, a través de la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo tiene, entre otras, las funciones, la de desarrollar procesos de capacitación formal y no formal en lo relacionado con la prevención y atención de desastres, desarrollar y divulgar protocolos y procedimientos operativos necesarios para casos específicos de atención de emergencias o desastres, así como apoyar a los municipios en la coordinación operativa de las emergencias, evaluación de riesgos y organización de Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de desastres CMGRD, cuando su capacidad sea insuficiente. **TERCERA:** Que para el cumplimiento de lo establecido en el proyecto denominado: consolidación de la gestión del riesgo para la protección de la vida en el Tolima, dentro de la meta de producto número E4P10MP10 100% de los sistemas de monitoreo y alarmas con mantenimiento y funcionando, es necesario contar con el apoyo de personal para la verificación de los equipos ubicados en los cerro cascada, cerro tabor y cerro purgatorio. **CUARTA:** Que no existe personal en la planta global de empleos de la Gobernación del Tolima con disponibilidad física y de tiempo completo, la cual hace necesario contratar la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de un Bachiller, para realizar actividades concernientes a los sistemas de comunicación de la secretaria del ambiente y gestión del riesgo. Para adelantar el proceso de selección y consecuente contratación con personas naturales o jurídicas a que haya lugar, se dará aplicabilidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de mayo 26 de 2015 contratación directa. **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO." **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: 1. Realizar dos visitas mensuales al cerro la cascada (Ibagué), cerro tabor (Beltran – Cundinamarca) y cerro purgatorio (Purificación), sitios en los cuales se encuentran ubicados los equipos de comunicación, telemetría; perteneciente a la Secretaría del ambiente y gestión del riesgo. 2. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación y telemetría ubicados en el cerro la cascada (Ibagué), cerro tabor (Beltrán – Cundinamarca) y cerro purgatorio (Purificación). 3. Comunicar al supervisor o al Secretaria del ambiente y gestión del riesgo los inconvenientes de tipo técnico que se pueda presentar en los equipos de comunicación y telemetría ubicados en el cerro la cascada (Ibagué), cerro tabor (Beltrán – Cundinamarca) y cerro purgatorio.

Soluciones que transforman

Página 3 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCION DE CONTRATACION



0957 - -

30 ABR 2019

(Purificación); con el fin de alcanzar el funcionamiento del 100% de los sistemas de alarmas y monitoreo. 4. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. 5. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. 7. Las demás que sean asignadas por el supervisor y acordes al objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás Normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre

Soluciones que transforman

Página 4 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

DIRECCION DE CONTRATACION



0957 -

30 ABR 2019

cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** Veinte millones quinientos mil pesos (\$ 20.500.000) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen simplificado como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** El Departamento pagará al contratista el valor del contrato en OCHO (8) pagos así: SIETE (7) pagos en períodos de treinta (30) días calendario y UN (1) último pago al cumplimiento del contrato. Previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor y un último pago al cumplir el objeto del contrato, previa presentación de los documentos soportes de pago: 1. Informe de supervisión. 2. Fotocopia los actos contractuales, ~~actas~~ actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Documento equivalente (Régimen común). 4. Copia del RUT. 5. Oficio remitido a contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEXTO:** Anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se realice el cambio de supervisor. **PARAGRAFO SEPTIMO:** En caso de modificatoria, adicionales etc., se debe de anexar la respectiva minuta.

Soluciones que transforman

Página 5 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

20



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCION DE CONTRATACION



0957 -

30 ABR 2019

CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. **03-3-4114-8020**. **CONCEPTO:** Consolidación de la gestión del riesgo para la protección de la vida en el Tolima. Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **716**. Respectivamente, expedido por la dirección financiera de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se realizará durante se realizará durante Doscientos cuarenta y seis (246) días calendario. Apartir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - CADUCIDAD:** El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de

Soluciones que transforman

Página 6 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCION DE CONTRATACION



0957 - 7

30 ABR 2019

manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por, **ANDREA MAYORQUIN PERDOMO**, Directora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMO NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia

Soluciones que transforman

Página 7 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

af



Gobernación del Tolima
 NIT: 800.113.6727
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
 DIRECCION DE CONTRATACION



0957-3

30 ABR 2019

tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA – GARANTÍAS:** De conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA -LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA**

Soluciones que transforman

Página 8 de 9

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
 Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

4
29

2



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCION DE CONTRATACION



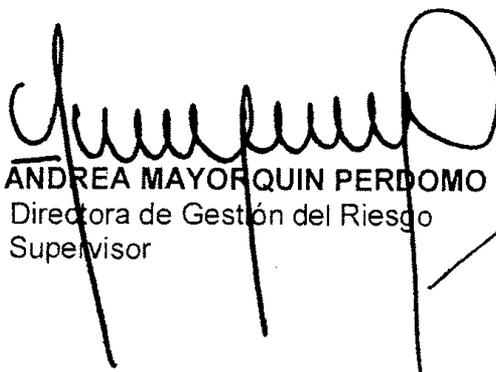
0957-3

30 ABR 2019

VIGESIMO OCTAVA- COPIA: Del presente contrato solo se expedirá en original que reposara en la Dirección de Contratación el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los, 30 ABR 2019

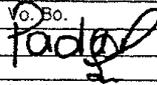
POR EL DEPARTAMENTO,


CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo
Ordenador del Gasto y Ejecutor


ANDREA MAYORQUIN PERDOMO
Directora de Gestión del Riesgo
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,


ALEXANDER ZAPATA HERRERA
C.C. No. 93.357.419 de Ibagué

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	PAOLA ARBELAEZ ARENAS	Dirección De Contratación		24/04/2019
Proyectado por:	ADRIANA LUCIA PRADA YATÉ	Dirección De Contratación		24/04/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

97
25

2

GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.0727
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



27 NOV 2019

ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0957 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y ALEXANDER ZAPATA HERRERA.

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT: 800.113.0727, representado por CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.081.723, en calidad de Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, de conformidad con el Decreto N° 0723 del 31 de mayo de 2018, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto No. 1593 del 08 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, ALEXANDER ZAPATA HERRERA, identificado con la C.C. No. 93.357.416 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0957 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el objeto contractual es: OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO SEGUNDA: Que mediante oficio radicado el día 06 de noviembre de 2019, la Secretaria Ejecutora y Ordenadora del Gasto, el supervisor del contrato y el contratista, solicitan a la dirección de contratación, elaborar Acta Modificatoria, para lo cual adjuntan la respectiva justificación jurídica que hace parte integral de la presente acta TERCERA: Que la fecha de terminación del referido contrato sobrepasa la anualidad del mismo, generando conflicto al principio de anualidad del sistema presupuestal, y su vez se hace dar cumplimiento al Decreto 111 de 1996 en sus Artículos 12 y 14 y a la Ordenanza Número 025 de 2008 en su artículo 13, donde hace referencia que "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a los apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa forma y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". Por lo anterior, se hace necesario reducir en ocho (08) día el plazo de ejecución, pasando de doscientos cuarenta y seis (246) días calendario a doscientos treinta y ocho (238) días calendario CUARTA: Con el fin de cumplir los objetivos planteados, la Dirección de Contratación, procederá a elaborar la presente ACTA MODIFICATORIA, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: se Modifica el encabezado y la CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO, la cual quedará así: CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO: El contrato de prestación de servicios se realizará durante DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DÍAS CALENDARIO, a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a cumplir con las obligaciones en el tiempo pactado y el supervisor a vigilar la ejecución. CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente Acta Modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables. Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los,

POR EL DEPARTAMENTO.

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo
Ordenador del Gasto

ANDREA MAYORQUIN PERDOMO
Directora de Gestión del Riesgo
Supervisor

POR EL CONTRATISTA

ALEXANDER ZAPATA HERRERA



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Nit. 800.113.672-7

Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo – SAGER



Oficio No. 0459

Ibagué, 23 de septiembre de 2020

Señores

HERNAN CELEMIN

ALEXANDER ZAPATA

Cra. 3 No. 44 BIS 42

Ibagué Tolima

antenasycunicaciones@yahoo.es

Asunto: Solicitud de apoyo para la entrega de los equipos de comunicación pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo. Frente a la situación registrada con el tema de los equipos de comunicación y telemetría, equipos que se encuentran en el cerro la cascada y en cerro perico, equipos que a la fecha se encuentran sin un funcionamiento adecuado, desconociendo las fallas asociadas a este tema, toda vez que desde el mes de junio dejaron de funcionar en tema de voz, lo que corresponde a datos registran las mismas deficiencias. Situación que preocupa de sobre manera, por la incidencia que soporta el no contar con el óptimo funcionamiento de los sistemas de comunicación y servicio de datos en la parte de telemetría.

Frente a este tema y ante la necesidad y responsabilidad que soporta para el departamento, brindar a las comunidades el uso adecuado y optimización para lo cual fueron adquiridos e instalados los diferentes equipos, en el trabajo para el fortalecimiento en la coordinación, manejo y respuesta a emergencias, tanto en la ciudad de Ibagué como en los municipios aledaños.

Es de vital importancia dar claridad que estos equipos soportan la **Gestión del Riesgo de Desastres a nivel Local y Departamental** y no podemos ser ajenos a la responsabilidad que involucra la participación de todos en los procesos de la gestión del riesgo.

Por lo tanto, solicitamos de su acompañamiento para la entrega de los equipos de comunicación pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Por su atención y colaboración, muchas gracias.

Atentamente,


FREDY TORRES CERQUERA
Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyecto: Yeimy Patricia Robayo
Aprobó: Ing. Andrea Mayorquin Perdomo

El Tolima nos Une

Calle 28 No. 3-33 Barrio Claret Celular: 3132934649

Correo electrónico: ambiente@tolima.gov.co



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
 DESPACHO



Ibagué, 12 de mayo de 2021

Señor

ALEXANDER ZAPATA

Dirección: Carrera 3 N° 44 Bis 42

Correo: antenasycunicaciones@yahoo.es

Ibagué – Tolima

Referencia: Reiteración para la entrega de los equipos de comunicaciones pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Respetado señor Alexander,

Reciba un cordial saludo, frente a la situación presentada con el tema de los equipos de comunicación y telemetrías, que se encuentran en el cerro Perico del municipio Purificación, equipos que a la fecha se encuentran sin funcionamiento alguno.

Frente ante esta necesidad y responsabilidad que soporta para el departamento, el brindar a las comunidades el uso adecuado y optimización para lo cual fueron adquiridos e instalados para el fortalecimiento en la coordinación, manejo y respuesta a emergencia, tanto en la ciudad de Ibagué como los municipios aledaños; es menester resaltar que estos equipos hacen parte de la **Gestión del Riesgo de Desastres a nivel Local y Departamental** y no se puede ser ajeno a la responsabilidad que involucra la participación de todos en los procesos de gestión del riesgo.

Por lo tanto de manera reiterada solicito la entrega de los equipos de comunicaciones pertenecientes a la Gobernación del Tolima para el día 18 de junio de 2021, día en el cual nos encontraremos en el sitio a fin de garantizar la presencia suya y la entrega de los mismos.

Cordialmente,

FREDY TORRES CERQUERA
 Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectado por: Luisa Morales Cardozo – Contratista
 Reviso: Andrea Mayorquin Perdomo Directora de Gestión del Riesgo

“El Tolima nos Une”

Calle 28 No. 3-33 Barrio Claret Teléfono: 2642344 Fax: 2649899

Correo Electrónico: ambienteyriesgo@sagertolima.gov.co

Web: www.Tolima.gov.co Código Postal 730006



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO



29

Ibagué, 13 de mayo de 2021

Señor

ALEXANDER ZAPATA

Dirección: Carrera 3 N° 44 Bis 42

Correo: antenasycunicaciones@yahoo.es

Ibagué – Tolima

Referencia: Reiteración para la entrega de los equipos de comunicaciones pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Respetado señor Alexander,

Reciba un cordial saludo, frente a la situación presentada con el tema de los equipos de comunicación y telemetrías, que se encuentran en la vereda la Cascada en el municipio de Ibagué, equipos que a la fecha se encuentran sin funcionamiento alguno.

Frente ante esta necesidad y responsabilidad que soporta para el departamento, el brindar a las comunidades el uso adecuado y optimización para lo cual fueron adquiridos e instalados para el fortalecimiento en la coordinación, manejo y respuesta a emergencia, tanto en la ciudad de Ibagué como los municipios aledaños; es menester resaltar que estos equipos hacen parte de la **Gestión del Riesgo de Desastres a nivel Local y Departamental** y no se puede ser ajeno a la responsabilidad que involucra la participación de todos en los procesos de gestión del riesgo.

Por lo tanto de manera reiterada solicito la entrega de los equipos de comunicaciones pertenecientes a la Gobernación del Tolima para el día 25 de junio de 2021, día en el cual nos encontraremos en el sitio a fin de garantizar la presencia suya y la entrega de los mismos.

Cordialmente,

FREDY TORRES CERQUERA
Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectado por: Luisa Morales Cardozo – Contratista SAGER.
Reviso: Andrea Mayorquin Perdomo Directora de Gestión del Riesgo

“El Tolima nos Une”

Calle 28 No. 3-33 Barrio Claret Teléfono: 2642344 Fax: 2649899
Correo Electrónico: ambienteyriesgo@sagertolima.gov.co
Web: www.Tolima.gov.co Código Postal 730006



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO



Ibagué, 21 de mayo de 2021

Mayor
Luis Fernando Vélez
Director Defensa Civil Tolima
Correo:
Ibagué – Tolima

Referencia: Solicitud personal de apoyo para la desinstalación de los equipos de comunicaciones pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Respetado Mayor Luis Fernando Vélez,

Reciba un cordial saludo, por parte de la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, frente ante la necesidad y responsabilidad que soporta para el departamento, el brindar a las comunidades el uso adecuado y optimización de los equipos de comunicación para lo cual fueron adquiridos e instalados, para el fortalecimiento en la coordinación, manejo y respuesta a emergencias, tanto en la ciudad de Ibagué como los municipios aledaños; me permito solicitar la colaboración por parte de la Defensa Civil con personal de apoyo (3 voluntarios un técnico y dos voluntarios) y herramientas varias para desmontar los equipos de comunicación vía voz y de telemetría, dicha actividad se tiene prevista para los días, 18 de junio de 2021, para realizar el trabajo con los equipos que se encuentran en el cerro Perico jurisdicción del municipio Purificación y para el día 25 de junio, se realizara el mismo procedimiento con los equipos de comunicación que se encuentran en el cerro la cascada en Ibagué. No obstante es importante resaltar que la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, cuenta con los vehículos para transportar al personal hasta los puntos donde se requiere el desarrollo de las actividades.

Por su atención y colaboración, muchas gracias.

Cordialmente,

FREDY TORRES CERQUERA
Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo



Gobernación del Tolima
Secretaría General
Dirección de Contratación



ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	NUMERO 0754 - 1	FECHA 01 SEP 2014
---	---------------------------	-----------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA

ARRENDADOR	ALEXANDER ZAPATA HERRERA
C.C.:	93.357.419
DIRECCION:	Carrera 4A TAMANA No. 22-17 B/ EL CARMEN
MUNICIPIO:	Ibagué
TELÉFONO:	2618156

INFORMACIÓN TRIBUTARIA	Correo electrónico: antenasycomunicaciones@yahoo.es
-------------------------------	---

PERSONA JURIDICA	REGIMEN SIMPLIFICADO	FECHA RUT 2013-04-16
-------------------------	-----------------------------	--------------------------------

PLAZO	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
--------------	---

VALOR	TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE. DE LOS CUALES DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CÉNTAVOS (\$2.929.687.50) M/CTE. CORRESPONDE AL SERVICIO PRESTADO POR EL CONTRATISTA Y LA SUMA DE SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$70.312.50) M/CTE. CORRESPONDE AL IVA ASUMIDO POR EL DEPARTAMENTO.
--------------	---

FORMA DE PAGO:	EL DEPARTAMENTO PAGARA AL ARRENDADOR CUATRO (4) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA DIAS CALENDARIO CADA UNO.
-----------------------	--

OBJETO	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN UNA CASETA DE COMUNICACIONES UBICADA EN EL PREDIO BONAIRE DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA INSTALACION DE ANTENAS Y REPETIDORES DE COMUNICACIONES QUE SOPORTAN LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO DEL TOLIMA.
---------------	---

SUPERVISOR	GUSTAVO GALINDO OLIVERA
-------------------	-------------------------

CARGO	TÉCNICO OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
--------------	---

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP	Fecha expedición	Identificación presupuestal	VALOR	AFECTACION
3014	14/08/2014	03-3-16311-8020	\$3.000.000	\$3.000.000

CONCEPTO: Apoyo al fortalecimiento del conocimiento del riesgo a nivel departamental y municipal del Tolima.

Entre los suscritos a saber por una parte **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **EDUARDO RODRIGUEZ ORJUELA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.126.849 de Espinal, Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo,

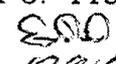
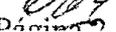
EAO
009

0754 - 3

10 1 SEP 2014

según lo acredita el Decreto No. 035 del 1 de mayo de 2013, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto 2395 de 09 de julio de 2013, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **ALEXANDER ZAPATA HERRERA**, mayor de edad **identificado con C.C. No. 93.357.419**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007, han convenido celebrar el presente acto contractual denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que el Departamento del Tolima a través de la Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo desde el año 1986, cuenta con un sistema de comunicaciones para el manejo y coordinación de emergencias a nivel del departamento y su objetivo en el manejo y atención de situaciones de urgencia y emergencia es mantener la funcionalidad de los sistemas de comunicación las 24 horas durante los 365 días del año, actividad que se sostiene en el manejo y coordinación desde la central de comunicaciones de la dirección de gestión del riesgo. En su dedicación por fortalecer el manejo y cobertura del sistema de comunicaciones, se adelantó en el año 2012 la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de comunicación repetidores de la red local de emergencias, sistema de comunicaciones que permite enlazar las diferentes entidades que conforman y fortalecen el sistema de gestión del riesgo tanto a nivel local como departamental. El sistema de comunicaciones se instala en el cerro la Cascada jurisdicción del municipio de Ibagué, en una caseta de un particular quien da la autoriza para llevar a cabo las pruebas correspondientes, donde se pudo verificar las condiciones propicias para que las comunicaciones vía radio en el tema de propagación de señal, fidelidad en limpieza sin obstáculos de contaminación e interferencias por competencia de agentes externos a las frecuencias operadas por el sistema de comunicaciones, se corroboró que el punto la Cascada, presenta las condiciones adecuadas y ofrece un punto de relevancia frente a los equipos instalados para el manejo y atención de emergencias, cumpliendo con las expectativas para el manejo y coordinación de emergencias. **SEGUNDA:** Que el proyecto fue radicado el 21 de noviembre de 2013 con número 12-0098 con código **SSEPI 2012-73000-0098**. **TERCERO:** Lo anterior de conformidad con la **Resolución No. 0058 de Agosto 21 de 2014**, expedida por la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima, por medio de la cual se justifica la contratación directa. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES:**

A. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1.- Entregar al ARRENDATARIO espacio en el inmueble en la fecha convenida, o en el momento de celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento debe contar con las condiciones técnicas y logísticas necesarias para el funcionamiento y operatividad de las antenas y repetidoras instaladas y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2.- EL ARRENDADOR debe proporcionar las condiciones de seguridad necesarias para la seguridad de los equipos instalados. 3.- Estar al día en impuesto predial y servicios públicos domiciliarios (agua, aseo y energía). 4.- Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, título XXVI, libro 4 del Código Civil. **A.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1.- Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el futuro contrato. 2.- Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, el arrendatario debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. 3.- Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. 4.- Anexar las certificaciones de una cuenta bancaria para el manejo del pago de los recursos pagados. 5.- Firmar las actas correspondientes, de común acuerdo con el supervisor 6.- Presentar



 Domicilio de S

10 1 SEP 2014

informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7.- Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 8.- Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 9.- Suscribir el acta de liquidación previa terminación del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Asignar supervisor para garantizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a contratar, por lo que se asigna a GUSTAVO GALINDO OLIVERA, Técnico Operativo, de la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo. 2.- Coordinar todas las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto a contratar. 3.- Suministrar toda la información base requerida y disponible para que el Contratista cumpla con el objeto contractual. 4.- Autorizar el giro de los pagos que se pacten en el contrato adicional. **PARAGRAFO 1:** EL DEPARTAMENTO no se hará responsable por los daños propinados a los inmuebles provenientes de sucesos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor. 4) firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. 5) realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6) suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PAGO:** 1.- Informe expedido por el Supervisor. 2.- Informe de actividades ejecutadas. 3.- Presentación de cuenta y/o factura de cobro 4.- Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del contrato expedido 5.- or la Dirección de contratación del Departamento del Tolima 6.- Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes 7.- Presentación de los siguientes documentos: fotocopia legible del convenio, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal 8.- Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado 9.- Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los siguientes pagos deberá presentar Informe expedido por el Supervisor y su anexo, factura, Certificación bancaria de la cuenta y número de cuenta a la cual deba consignarse y acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN** El Departamento en su condición de ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto del presente contrato, para instalación de repetidores de comunicaciones ARRENDADOR. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el municipio de Ibagué - Departamento del Tolima. **CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el ARRENDATARIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARAGRAFO:** Vencido este término, de común acuerdo de las partes este contrato se prorrogará en forma sucesiva, automática y expresa, en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se establezca el ajuste en el canon. No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes de la fecha pactada manifestando su decisión por escrito con una antelación de un (01) mes. **CLÁUSULA SEXTA- ALINDERACIÓN:** Los linderos del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentran establecidas en la escritura pública N° 1942 de fecha 24-11-1970 otorgada en Notaria 1 de Ibagué, con Matricula Inmobiliaria N° 350-115683 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Estos

documentos forman parte integral del presente contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA SEPTIMA - DEPENDENCIAS E INVENTARIO:** La relación de inventario se realizará en documento aparte, el cual hará parte integral de este contrato, obligación esta que recae a cargo del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA - DE LA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.-** Los arreglos locativos y conservación del inmueble corresponden al Arrendatario de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes: **A)** La cesión o subarriendo del inmueble en todo o en parte. **B)** El cambio de destinación del inmueble. **C)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble, depósito de armas, sustancias inflamables o explosivas, o para que en el se elabore, almacene o venda cualquier elemento o producto relacionado con drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas. **D)** El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte del Arrendatario. **E)** Las demás previstas en la ley. A favor del Arrendatario será el incumplimiento del Arrendador en la entrega de la tenencia del inmueble o cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de disfrute y goce legítimo del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA - RECIBO Y ESTADO:** El ARRENDATARIO declara que recibe a entera satisfacción y en buenas condiciones de uso y goce el inmueble objeto de este contrato conforme al inventario que se hace del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quiera hacer el ARRENDATARIO, serán por cuenta de este y para efectuarse se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el ARRENDADOR, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni indemnizar en forma alguna a los arrendatarios ni ahora ni después de terminado el respectivo contrato, aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente ni el ARRENDATARIO, podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el arrendatario instale en las puertas o ventanas anteriores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas es decir, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2930 del código civil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GASTOS:** Los gastos de legalización y perfeccionamiento que cause este contrato corresponden AL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendatario no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios ocasionados al inmueble por circunstancias atribuibles a terceros, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo, y cualquier caso fortuito, siempre y cuando estos no sean originados por este o haya tenido participación en la ocurrencia de los mismos. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las partes del contrato, dará lugar al pago de una sanción pecuniaria de 3 salarios mínimos legales vigentes mensuales, sin perjuicio de las demás acciones y derechos originados en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL ARRENDADOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para

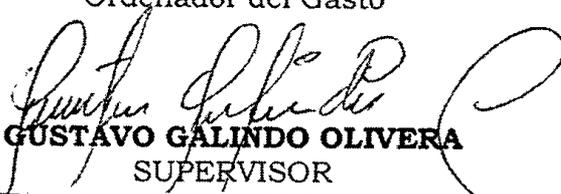
01 SEP 2014

contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- El inventario de entrega del inmueble. 4- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A) Registro presupuestal. PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA:** Queda sin vigencia ni valor legal alguno cualquier contrato celebrado con antelación sobre el bien inmueble objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el ARRENDADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicione y en lo dispuesto en Código Civil. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

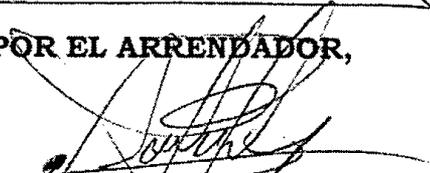
01 SEP 2014

POR EL DEPARTAMENTO,


EDUARDO RODRIGUEZ ORJUELA
 Secretario del Ambiente y del Riesgo
 Ordenador del Gasto


GUSTAVO GALINDO OLIVERA
 SUPERVISOR

POR EL ARRENDADOR,


ALEXANDER ZAPATA HERRERA
 C.C. No. 93.357.419 de Ibagué

Proyector: Antonio González M.-
 Abogado - Contratación

Revisó: Pedro Luis Álvarez Benavides
 Director de Contratación



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURIDICOS

DESPACHO



Doctora
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué
Ciudad

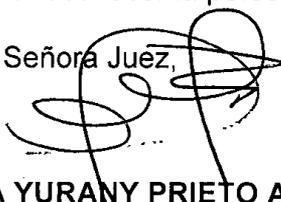
REF: PROCESO MEDIO DE CONTROL. REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ALEXANDER ZAPATA HERRERA Representante Legal de ANTENAS Y COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
RAD: 73001-33-33-006-2021-00205-00

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.356.654 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 64.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

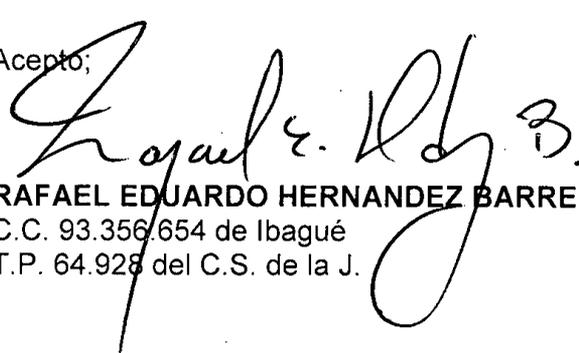
El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

De la Señora Juez,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto;


RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO
C.C. 93.356.654 de Ibagué
T.P. 64.928 del C.S. de la J.

"El Tolima nos une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

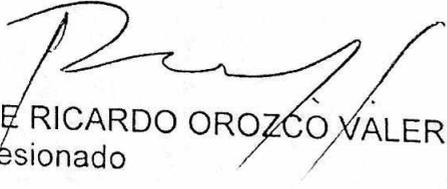
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente

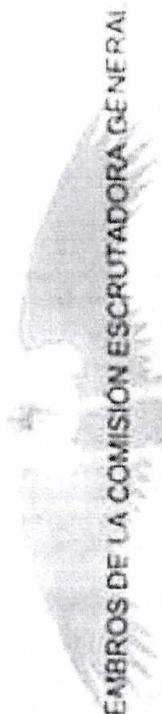

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRAURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 BOGOTÁ, D. C.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430

OROZCO VALERO

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES

Jose Ricardo Orozco Valero
FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

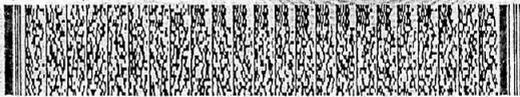
M

SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-0030409-M-0010131430-20081121 0006579023A 1 6360015693



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
GOBERNACION

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



del alcalde correspondiente ..."(negrilla es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directores del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima- Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

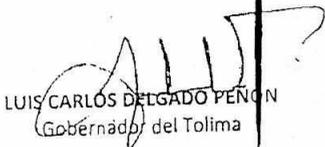
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contara con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PENÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

No 0001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboro: Mariela E.

No. Bo.

Archivo: C/Documentos/Decretos

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
DISPACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020

EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055 - Grado 03 - Departamento Administrativo de Asuntos
Jurídico).

ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nominada mediante Decreto No. 0001

FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y

PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No

FECHA

TÍTULO PROFESIONAL

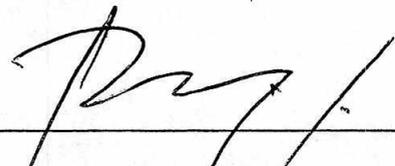
LA UNIVERSIDAD

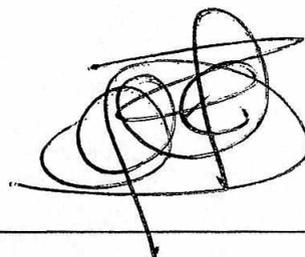
TÍTULO DE POST-GRADO DE

LA UNIVERSIDAD DE

PRESENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

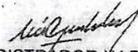
G.S. RH

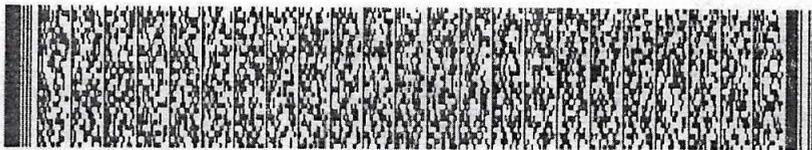
F

SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559

Tarjeta No.

20/02/2006

Fecha de
Expedicion

07/12/2006

Fecha de
Grado

NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO

28539762

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



© FECA LA

11/2006-10006427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-JUN-1964

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

18-AGO-1982 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00059022-M-0093356654-20080824

0002610211A 1

6420009194

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.356.654**
HERNANDEZ BARRERO

APELLIDOS
RAFAEL EDUARDO

NOMBRES

Rafael E. H. B.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
141682 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64928
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de
Expedición

92/12/11
Fecha de
Grado

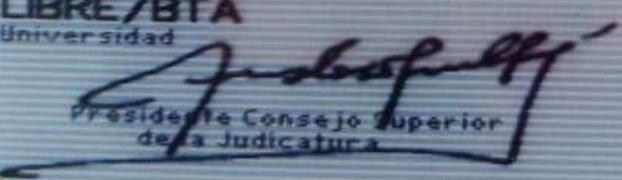
RAFAEL EDUARDO
HERNANDEZ BARRERO

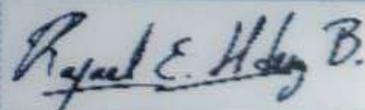
93356654
Cédula

TOLIMA
Consejo Seccional



LIBRE/BTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura


Rafael E. Hernández B.